



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON GRASAS TRANS Y ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR, SODIO Y GRASAS SATURADAS DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad la protección efectiva del derecho a la salud, al crecimiento y desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad, coadyuvando a la prevención, reducción y eliminación de enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Artículo 3. - Prohibición de publicidad

3.1 Se prohíbe la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años.

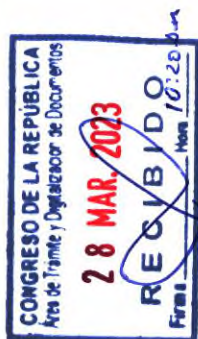
3.2 Se prohíbe el ofrecimiento o entrega a título gratuito de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas con fines de promoción o publicidad a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años.

Artículo 4. - Horario de transmisión de publicidad

Todas aquellas acciones de publicidad destinadas a promover el consumo de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, en televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, sólo se podrán transmitir en dichos medios entre las 22:00 y las 6:00 horas, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5. - Fiscalización y sanción

La autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 09:34:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Sobre el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Al respecto, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, en el artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

Asimismo, el artículo 65 de nuestra Norma Fundamental señala que *"el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".*

En esa línea, la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes, señala en su artículo 4 que, el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el artículo 21 de la referida norma, establece que, el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas, por lo que le corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas

al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los períodos de gestación y lactancia.

De manera que, tal como se puede verificar, en el marco de las normas internacionales y nacionales detalladas, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud y al sano desarrollo físico y psíquico, y es deber del Estado proteger y garantizar una vida saludable para los ciudadanos en especial de los menores de edad.

2. Sobre los índices de obesidad, diabetes y otras enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles en niños, niñas y adolescentes en el Perú

Sobre la diabetes y obesidad en niños y adolescentes en el país, en una nota del 26 de enero de 2022, publicada por el Diario El Peruano¹, se informa:

"Nutricionistas alertaron sobre el incremento de casos de diabetes en niños y adolescentes que tienen sobrepeso y obesidad, informó el Decano del Colegio de Nutricionistas del Perú (CNP), Lic. Antonio Castillo Carrera, quien pidió cuidar a los menores en estos tiempos de desarrollo de la tercera ola pandémica.

La diabetes en una de las enfermedades crónicas ahora más frecuentes en niños y adolescentes, por la falta de un estilo de vida saludable, el sedentarismo ocasionado por la pandemia y la mala nutrición, situación que puede producir que se desarrollen casos graves de covid-19, agregó el nutricionista.

Los niños y adolescentes con diabetes tipo 2 tienen mayor riesgo de presentar alguna complicación a temprana edad, es decir son obesos o tienen sobrepeso y muchos de ellos son asintomáticos, pero otros presentan señales de alerta como sed excesiva, constante necesidad de orinar, aumento de apetito, pérdida de peso y cansancio.

Ante esta situación, el decano del CNP recomendó a los padres que sus niños y adolescentes realicen actividades físicas y les enseñen a tener una alimentación saludable comiendo porciones. "Hay que ayudarlos a mantener un peso saludable, motivarlos a hacer ejercicio y mantenerlos activos, para que estén el menor número de horas frente al televisor, los videojuegos y la computadora".

Lo más importante es darles una alimentación donde estén presentes frutas y verduras, evitar el consumo de azúcar y grasas saturadas (evitar bebidas azucaradas y alimentos procesados), y realizar un mínimo de 30 minutos diario de actividad física.

[...]". (cursiva, negrita y subrayado es nuestro)

¹ Información extraída el 23 de marzo de 2023, del siguiente link:
<https://elperuano.pe/noticia/138130-atencion-padres-alertan-aumento-de-casos-de-diabetes-en-ninos-y-adolescentes-con-obesidad#:~:text=Ha%20sido%20reportada%20en%20ni%C3%B1os,el%20Endes%20del%20a%C3%B1o%202020.>

Asimismo, reporta las siguientes cifras respecto de esta enfermedad:

- La diabetes de tipo 2, que se da cuando el cuerpo no tiene capacidad de utilizar eficazmente la insulina que produce. **Ha sido reportada en niños de ocho años y la mayor incidencia ocurre entre los 12 y 18 años.**
- **En el Perú, el 39.9 % de mayores de 15 años tiene al menos una comorbilidad o factor de riesgo para su salud, es decir, obesidad, diabetes mellitus o hipertensión arterial, según el Endes del año 2020.**
- En el caso de la diabetes tipo 2, en la población de Lima Metropolitana de 40 años llega al 8%. En la población de 14 años, antes era 0 %, y ahora vemos diabetes mellitus tipo 2 en adolescentes. (cursiva, negrita y subrayado es nuestro)

Por otro lado, en una nota del 06 de noviembre de 2022, publicada por el Diario El Peruano², se informa que, **"las causas que ocasionan obesidad infantil radican principalmente en la parte alimentaria, donde la dieta del menor es a base de comida chatarra, alimentos ultraprocesados con alto contenido de azúcares, grasas no saludables, sodio y poca fibra"**, explica la licenciada Carmen Martinelli, nutricionista del hospital Guillermo Almenara de EsSalud.

Asimismo, precisan que **"según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Perú tiene la tasa más alta de obesidad infantil en Sudamérica"**. Antes de la cuarentena, los especialistas atendían hasta 10 nuevos casos de obesidad infantil, cifra que ahora se ha duplicado. Actualmente, se estima que al menos 3 de cada 10 niños y adolescentes de entre 5 y 19 años viven con sobrepeso³.

De otra parte, respecto a la obesidad y sobrepeso en el país, en una nota de Publimetro³ se informa que **"según cifras del Ministerio de Salud, el 53,8% de peruanos de 15 años a más tiene un exceso de peso. De ese total, el 18,3% es obeso. Lima Metropolitana concentra casi al 40% de la población con exceso de peso: un total de 4.794.619 afectados"**, precisando que **"el sobrepeso se da por dos razones principales: la falta de actividad física y el consumo excesivo de comida chatarra, ultra procesada, rica en azúcar, sal y grasas saturadas"**.

Se indica que, **"en la última década, el Perú aumentó en 265% el consumo de comida rápida. Esta velocidad de aumento es la más alta de la región. Eso es lo preocupante"**, afirma Lena Arias, especialista en Nutrición y Seguridad Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (WFP). Siendo que **"estos males son también cada vez más comunes entre los niños. La obesidad infantil, medida en niños de 5 a 9 años, llega a un alarmante 19,3%"**, estimándose que **"en el 80% de casos, si un niño es obeso, lo seguirá siendo cuando llegue a la adultez"**. Apenas dos de cada diez niños realizan actividad física cinco veces a la semana. Esto no solo es un tema de

² Información extraída el 23 de marzo de 2023, del siguiente link:
<http://www.elperuano.pe/noticia/196369-ninos-y-obesidad>

³ Información extraída el 23 de marzo de 2023, del siguiente link:
<https://www.publimetro.pe/actualidad/2018/03/06/peru-tercer-pais-region-obesidad-y-sobrepeso-71459-noticia/>



salud personal, también es un problema para el Estado y la salud pública', advierte Arias".

Precisa la especialista consultada que, *"quienes tienen sobrepeso pueden padecer enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión y males cardíacos a edades cada vez más tempranas. Normalmente estas enfermedades aparecen pasados los 40 años. Sin embargo, en este momento, encontramos gente que las desarrolla antes de los 30 años. Esto es producto de los malos hábitos alimenticios durante la infancia y adolescencia", asegura Arias".*

De otra parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al presentar los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES-2020) informó que durante el año 2020, el **39,9% de peruanos de 15 y más años de edad tiene al menos una comorbilidad o factores de riesgo para su salud, es decir, obesidad o diabetes mellitus o hipertensión arterial**. Asimismo, precisó:

- **El 24,6% de la población de 15 y más años de edad tiene obesidad**

En el año 2020, el 24,6% de la población de 15 y más años de edad tiene obesidad, registrándose un aumento de 3,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2017.

Según grupos de edad, la mayor obesidad se presenta en las personas de 50 a 59 años (35,7%), seguido de 40 a 49 años de edad (34,0%). Se considera que una persona tiene obesidad cuando presenta un índice de masa corporal mayor o igual a 30.

- **El 21,7% de las personas de 15 y más años de edad tiene hipertensión arterial y el 68,0% de ellos recibieron tratamiento**

Durante el 2020, la prevalencia de hipertensión arterial en personas de 15 y más años alcanzó al 21,7%. Asimismo, el 24,5% de personas que tiene presión alta o hipertensión son hombres y el 19,1% mujeres. Según quintiles de riqueza, destacó el quintil superior de riqueza (27,7%).

Por otro lado, el 68,0% de la población de 15 y más años de edad que tienen hipertensión arterial, recibió tratamiento médico, en los últimos 12 meses del año 2020.

- **El 4,5% de las personas de 15 y más años de edad tiene la diabetes mellitus**

En el año 2020, el 4,5% de la población de 15 y más años de edad tiene diabetes mellitus, diagnosticada por un profesional de salud. Por sexo, afectó al 4,8% de las mujeres y en los hombres al 4,1%. Asimismo, el porcentaje fue mayor en el quintil superior de riqueza (6,1%) que en el quintil inferior (1,9%).

Cabe mencionar que, del total de las personas diagnosticadas con esta enfermedad, el 69,7% recibió tratamiento médico en los últimos 12 meses.

- **El 41,1% de las personas de 15 y más años de edad tienen riesgo cardiovascular muy alto**

En el año 2020, el 41,1% de las personas de 15 y más años de edad presentó un riesgo cardiovascular muy alto; según área de residencia, dicha incidencia fue mayor en el área urbana (43,5%), que en la rural (31,2%).

El riesgo cardiovascular muy alto se presenta principalmente en mujeres (60,1%) y según edad, fue mayor en aquellas personas de 60 y más años de edad (52,5%); así como en el quintil superior (45,6%).

En ese orden de ideas, respecto a la diabetes y obesidad en niños, niñas y adolescentes en el país, tenemos que la **diabetes en una de las enfermedades crónicas ahora más frecuentes en dicha población, por la falta de un estilo de vida saludable, el sedentarismo y la mala nutrición**; asimismo, **las causas de la obesidad infantil radican principalmente en la parte alimentaria, donde la dieta es a base de comida chatarra, alimentos ultraprocesados con alto contenido de azúcares, grasas no saludables, sodio y poca fibra**.

Asimismo, tal como se ha detallado líneas arriba, según lo señalado por la OPS, el Perú tiene la tasa más alta de obesidad infantil en Sudamérica, siendo que, en la última década, el Perú aumentó en 265% el consumo de comida rápida, la más alta de la región. La obesidad infantil, medida en niños de 5 a 9 años, llega a un alarmante 19,3%, estimándose que en el 80% de casos, si un niño es obeso, lo seguirá siendo cuando llegue a la adultez.

Asimismo, el INEI informó que durante el año 2020, el **39,9% de peruanos de 15 y más años de edad tiene al menos una comorbilidad o factores de riesgo para su salud, es decir, obesidad o diabetes mellitus o hipertensión arterial**.

Por lo que, resulta necesario implementar medidas a favor de los niños, niñas y adolescentes en el Perú a fin de eliminar y prevenir la diabetes, obesidad y otras comorbilidades; asimismo, esta medida tendrá un efecto en la adultez de esta población de niños, niñas y adolescentes en el futuro.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, se propone el presente proyecto de ley con el objeto de prohibir la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad.

Ello, con la finalidad la protección efectiva del derecho a la salud, al crecimiento y desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad, coadyuvando a la prevención, reducción y eliminación de enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

En ese sentido, se propone prohibir la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años.

Asimismo, se propone prohibir el ofrecimiento o entrega a título gratuito de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas con fines de promoción o publicidad a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años

Como horario de publicidad, se propone que todas aquellas acciones de publicidad destinadas a promover el consumo de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, en televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, sólo se podrán transmitir en dichos medios entre las 22:00 y las 6:00 horas⁴, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Como autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se propone a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Finalmente, mediante una única disposición complementaria final se propone que el Poder Ejecutivo apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Ahora bien, como normatividad comparada relacionada a la presente propuesta podemos mencionar que, en el año 2015, Chile aprobó la Ley Núm. 20.869 "Sobre publicidad de los alimentos", que señala:

"Artículo 1º.- Se prohíbe la publicidad que induzca al consumo de los alimentos señalados en el inciso primero del artículo 5º de la ley Nº 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, que, por su presentación gráfica, símbolos y personajes utilizados, se dirija a menores de catorce años, captando preferentemente su atención.

Ninguna publicidad de alimentos podrá afirmar que los referidos productos satisfacen por sí solos los requerimientos nutricionales de un ser humano. Además, no deberá usar violencia o agresividad y no podrá asociar a menores de edad con el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.

Se prohíbe el ofrecimiento o entrega a título gratuito de los alimentos señalados en el inciso primero, con fines de promoción o publicidad, a menores de catorce años.

⁴ De acuerdo al artículo 40 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, el horario familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Artículo 2º.- Todas aquellas acciones de publicidad destinadas a promover el consumo de los alimentos señalados en el inciso primero del artículo 5º de la ley Nº 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, en todos los servicios de televisión y de cine, sólo se podrán transmitir en dichos medios entre las 22:00 y las 6:00 horas, siempre que no estén dirigidas a menores de catorce años.

Excepcionalmente, se podrá efectuar acciones de publicidad de los alimentos anteriormente señalados a propósito de eventos o espectáculos deportivos, culturales, artísticos o de beneficencia social, fuera del horario establecido en el inciso precedente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el evento o espectáculo no sea organizado o financiado, exclusivamente, por la empresa interesada en la publicidad o por sus coligadas o relacionadas.*
 - b) Que la publicidad no esté destinada o dirigida, directa o indirectamente, a menores de catorce años.*
 - c) Que la publicidad no muestre situaciones de consumo que induzcan a éste ni al producto promocionado.*
 - d) Que la publicidad se encuentre acotada a la exhibición de la marca o nombre del producto.*
- [...]"*

Con la precitada ley, Chile prohibió la publicidad que induzca al consumo de los alimentos que por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal, que, por su presentación gráfica, símbolos y personajes utilizados, se dirija a menores de catorce años, permitiendo únicamente su publicidad en todos los servicios de televisión y de cine, entre las 22:00 y las 6:00 horas, siempre que no estén dirigidas a menores de catorce años.

Asimismo, México que el año 2014 aprobó lineamientos prohibiendo la publicidad de comida "chatarra" en franja infantil, tal como se informa en la página web del Consejo Consultivo de Radio y Televisión⁵, "el gobierno mexicano publicó los lineamientos que regularán la publicidad de productos con alto contenido calórico y bebidas no alcohólicas, los cuales no podrán transmitirse en televisión de lunes a viernes de 14:30 a 19:30 horas, mientras que los fines de semana será restringida de 7:00 a 19:30 horas. Se precisa que "la regulación, que forma parte de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, busca retirar de la franja infantil la publicidad, tanto de televisión abierta y de paga, como de las salas de cine de México".

De igual forma, se lee en una nota publicada en junio de 2021, por DW Español⁶, en donde se informa que "el Gobierno británico anunció el jueves (24.6.2021) que la

⁵ Información extraída el 23 de marzo de 2023, del siguiente link:
<https://www.concortv.gob.pe/mexico-prohiben-publicidad-de-comida-chatarra-en-franja-infantil-de-tv-abierta-de-paga-y-cine/>

⁶ Información extraída el 23 de marzo de 2023, del siguiente link:
<https://www.dw.com/es/reino-unido-censurar%C3%A1-publicidad-de-comida-chatarra/a-58030834#:~:text=El%20Gobierno%20brit%C3%A1nico%20anunci%C3%B3%20el,objetivo%20de%20prevenir%20la%20obesidad.>

emisión de anuncios en televisión de la llamada "comida chatarra" estará prohibida en el Reino Unido antes de las nueve de la noche, a partir de finales de 2022, con el objetivo de prevenir la obesidad".

En ese sentido, tenemos que varios países de las distintas regiones del mundo, vienen adoptando medidas restrictivas en la publicidad de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, dirigida a niños, niñas y adolescentes, ello con el fin de eliminar y prevenir enfermedades tales como la diabetes, obesidad, entre otras.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se incorporará en el ordenamiento jurídico peruano una ley mediante la cual se prohíba la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad, con la finalidad de la protección efectiva del derecho a la salud, al crecimiento y desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad, coadyuvando a la prevención, reducción y eliminación de enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Lo antes propuesto va en consonancia con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política del Perú, la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes, la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, entre otras normas.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, pues, todo lo contrario, lo propuesto tiene impacto positivo en el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad toda vez que se les reconocerá y garantizará su derecho a la vida, a la salud y al normal desarrollo físico.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"(...)

Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.

1.5 Asegurar el Desarrollo Infantil Temprano con un enfoque preventivo y de articulación intersectorial e intergubernamental en el territorio.

Líneas de intervención

(...)

1.5.2 Asegurar la articulación intersectorial e intergubernamental para la atención desde la gestación hasta los 36 meses de edad, fomentando el buen crecimiento de los niños y niñas.

(...)

Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.

4.1 Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial.

Líneas de intervención

(...)

4.1.9 Promover la práctica regular de la actividad física, la recreación y el deporte para una vida activa y con buena salud mental.

(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- Objetivo 1, relacionado a *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*, que tiene, entre otras, la siguiente meta:
 - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).
- OBJETIVO 3. Relacionado a *Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades*, que tiene, entre otras, la siguiente meta:
 - META 3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos.

⁷ Información extraída del siguiente link: <https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1>

- META 3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.
- OBJETIVO 4. Referido a *Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*, que tiene como metas, entre otras, las siguientes:
 - META 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
- OBJETIVO 10. referido a *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos*, que tiene, entre otras metas, las siguientes:
 - Meta 10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.
 - Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
 - Meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de la pobreza. • Mejora la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad, así como de toda la población. • Reducción de conflictos sociales. • Se coadyuva a la protección efectiva del derecho a la salud, al crecimiento y desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad.	• Ninguno.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Se promueve la prevención, reducción y eliminación de enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles. • Se coadyuva a la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños. | |
|---|--|

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, específicamente con los temas: 35. Apoyo a los estudiantes. 41. Promoción del deporte.
- Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, específicamente con los temas: 45. Mejora en el servicio de salud. 48. Sobre la infraestructura en salud.
- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; (...)"*.
- Política de Estado 12, referida al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, que establece, entre otros aspectos, que el Estado *"(a) Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (...)"*.



- Política de Estado 15, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "(d) *promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (...)*".
- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: "(...) (d) *Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (...)*".